

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Jueves 23 de Noviembre de 1972

No. 267

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO		
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE		
Reformas a Artículos del Código de Procedimiento Civil Relativo Bienes Muebles e Inmuebles	Pág. 3121	
PODER EJECUTIVO		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Carta de Naturalización Nicaragüense a Menores Ana Isabel y Alicia María de Jesús Reyes Escobar	3122	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Asciendese a Rango de Tercer Secretario a Adjunto al Ceremonial Diplomático	3122	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Decreto de Protección Industrial a Fábrica de Muebles "La Princesa, S. A." Incorporáse en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ramo de Salud Pública	3122 3124	
Incorporáse en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Programa de Catastro y Recursos Naturales	3125	
		Pág.
		Autorización a Director General de Aduanas para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones
		Fe de Errata
		3126 3128
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
		Contrato Entre Gobierno de Nicaragua y Sociedad Peat, Marwick, Mitchell & Co. (Latin America) Relativo a Servicios Profesionales
		3128
		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
		Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Fábrica de Ropa "La Princesa, S. A."
		3132
		Sección de Patentes de Nicaragua
		Marcas de Fábrica
		Patente de Invención
		Nombres Comerciales
		3132 3133 3133
		SECCION JUDICIAL
		Remates
		Títulos Supletorios
		Citación a Accionistas de Sociedad "Fogel de Nicaragua, S. A." (FOGEL-SA)
		Declaratorias de Herederos
		Citaciones de Procesados
		Indice de "La Gaceta" (continúa)
		Indicador de "La Gaceta"
		3134 3134 3135 3135 3135 3136 3136

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Reformas a Artículos del Código de Procedimiento Civil Relativo Bienes Muebles e Inmuebles
LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
 a los habitantes de la República,
 S a b e d:
QUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, HA ORDENADO LO SIGUIENTE,
 Decreto No. 68
LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,
 en uso de sus facultades,
 D e c r e t a:
 Arto. 1o.—El Arto. 1759 Pr. se leerá

así: "Firme la sentencia de remate se procederá a la venta de los bienes embargados de conformidad con lo preceptuado por el Arto. 1763 y siguientes, si éstos fueren inmuebles; y si fueren muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.
 Arto. 2o.—El Arto. 1760 Pr. se leerá así: "Los bienes muebles embargados se venderán al martillo siempre que sea posible siendo tasados de previo por un perito que nombrará el Juez a instancia de parte; y una vez hecha la tasación la pondrá en conocimiento de las partes, las que, dentro de segundo día podrán hacer los reclamos que estimen convenientes.

Si se presentaren reclamos a la tasación hecha por el perito, el Juez, dentro de dos días proveerá ratificándola, o reformándola, sin ulterior recurso; y una vez firme la tasación señalará con anticipación de por lo menos cuatro días, lugar, día y hora para el remate, haciéndole saber al público por medio de tres carteles que se publicarán en el Diario Oficial "La Gaceta", en la tabla de avisos del despacho y en la Radiodifusora Nacional si la parte demandada lo pidiere.

Arto. 3o.—El Arto. 1761 Pr. se leerá así: El depositario venderá en la forma más conveniente, sin previa tasación, pero con autorización judicial cuya solicitud será tramitada como incidente, los bienes muebles sujetos a corrupción o susceptibles de próximo deterioro, o cuya conservación sea muy difícil o dispendiosa.

Arto. 4o.—Esta Ley empezará a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Carta de Naturalización

Nicaragüense a Menores Ana Isabel y Alicia María de J. Reyes E Reg. No. 4298 — R/F 325718 — ₡ 90.00

"No. 47.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Vista la solicitud de la señora Carmen Reyes Escobar, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, para que en ejercicio de la Patria Potestad que ejerce sobre sus menores hijas Ana Isabel Reyes Escobar y Alicia María de Jesús Reyes Escobar, nacidas ambas en San José, Costa Rica, para que con fundamento en el Arto. 18, Numeral 2) y 4), de nuestra Constitución Política, se les reconozca su condición de ciudadanas natu-

rales nicaragüenses, por residir en nuestro territorio y ser hijas de la peticionaria señora Carmen Reyes Escobar, nacida en Managua, República de Nicaragua. Prueba los extremos de su petición, con la Partida de nacimiento suya y las de sus menores hijas.

Por Tanto;

Se Declara:

Unico.—Que las menores Ana Isabel Reyes Escobar y Alicia María de Jesús Reyes Escobar, de calidades conocidas, son nicaragüenses natural, al tenor del Arto. 18, Numeral 2) y 4), de nuestra Constitución Política. Déseles certificación de la presente para que les sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 7 de Noviembre de 1972. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Asciéndese a Rango de Tercer Secretario a Adjunto al Ceremonial Diplomático

"No. 187

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Ascender al rango de Tercer Secretario al Doctor Alfonso Calonge Monterrey, Adjunto al Ceremonial Diplomático.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, once de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, (f) *Julio César Alegria*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Fábrica de Muebles

"La Princesa, S. A."

Reg. No. 4382 — R/F 332851 — ₡ 332.00

Decreto No. 69

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uno de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa Fábrica de Muebles "La Princesa, S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Estelí, Departamento del mismo nombre, la cual se dedica a la producción de Muebles con armazón de madera tapiadas con cualquier material.

Segundo: La Resolución No. 179 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 11 de septiembre de 1972 en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con equiparación en factores de costo, a su similar nacional protegida por Decreto No. 1, publicado en "La Gaceta", No. 194, del 25 de agosto de 1972.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la empresa solicitante acepta en su totalidad los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que su producción la destina a mercados de exportación con el consiguiente ingreso de divisas y beneficios en la balanza de pagos.

Que genera un alto Valor Agregado en el proceso industrial.

Que absorbe una alta densidad de mano de obra, creando fuentes de trabajo en zona de su localización.

Que al incorporar en el proceso productivo un mayor porcentaje de artículos importados, es clasificable en el grupo "A".

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a Fábrica de Muebles "La Princesa, S. A.", única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, duran-

te seis años, sobre la importación de maquinaria y equipo;

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas;

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años.

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápite b) y c) que anteceden tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto No. 1 del 20 de Julio de 1962, publicado en "La Gaceta" No. 194 del 25 de Agosto de 1962.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Iniciar la producción de su Planta dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3—Sujetar, en su caso, al benefi-

ciario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Incorpórase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ramo de Salud Pública

Nº 197

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades, y

En atención a oficio No. 2260 de 11 de Octubre pasado, del Doctor Guillermo Ortega Robleto, Ministro de Salud Pública por la Ley, y

Considerando:

Que el artículo 64 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos destinados a programas específicos, podrán ser ampliadas o incorporadas al presupuesto,

Considerando:

Que el mismo artículo 64 dispone que estas asignaciones han de ampliarse o incorporarse al Presupuesto en relación directa a los fondos obtenidos, para su ajustamiento a la realidad operativa,

Considerando:

Que el Gobierno de Nicaragua, Prestatario del Convenio de Préstamo No. 524—L—013 y L—013—A suscrito con la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), para la Erradicación de la Malaria, ha recibido aviso de desembolsos, correspondiente al año 1971, el cual no fue previsto en el actual Presupuesto vigente,

Acuerda:

Primero: Incorpórese en el Presupuesto General de Ingresos Vigente, la cantidad de Doscientos ochenta y dos mil novecientos veinticuatro córdobas con noventa y ocho centavos (C\$ 282.924.98), en la siguiente línea específica de ingresos:

240210 *Agencia Internacional de Desarrollo (AID)*

240213 Erradicación de la Malaria (524—L—013 y L—013—A)

C\$ 282,924.98

Segundo: Incorpórese en el Presupuesto General de Egresos Vigente, la cantidad de Doseientos ochenta y dos mil novecientos veinticuatro córdobas con noventa y ocho centavos (¢282,924.98), en los siguientes grupos específicos:

Sub-Programa 03—05: Erradicación de la Malaria (AID)

Codificación: 09—03—05—22—22

11—01	SERVICIOS PERSONALES		¢ 19,878.80
014	<i>Jornales</i>		
0141	Corrientes	18,755.00	
0143	Por Vacaciones	<u>1,123.80</u>	
12—02	SERVICIOS NO PERSONALES		173,071.00
020	<i>Asignación Colectiva</i>	52,659.49	
021	Servicios Básicos	12,292.39	
023	Viáticos y Gastos Conexos		
0232	En el Interior	66,252.62	
025	Arrendamientos	<u>41,866.50</u>	
12—03	MATERIALES Y SUMINISTROS		69,196.43
030	<i>Asignación Colectiva</i>	44,229.90	
	Productos Químicos y Conexos		
0362	Combustibles y Lubricantes	<u>24,966.53</u>	
31—04	MAQUINARIA Y EQUIPO		20,778.75
042	De Oficina, Ingeniería y Dibujo	14,519.00	
044	Para Comunicaciones y Radiodifusión	250.00	
046	De Transporte, Tracción y Elevación	5,300.00	
049	Equipos Varios	<u>709.75</u>	<u>¢ 282,924.98</u>

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Incorpórase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Programa de Catastro y Recursos Naturales

Nº. 198

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades, y

En atención a oficio No. DE-4351 de 1o. de noviembre en curso, del Señor Director Ejecutivo, Ingeniero Fernando J. Montiel G., y

Considerando:

Que el artículo 64 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos destinados a programas específicos, podrán ser ampliadas o incorporadas al presupuesto,

Considerando:

Que el mismo artículo 64 dispone que estas asignaciones han de ampliarse o incorporarse al Presupuesto en relación directa a los fondos obtenidos, para su ajustamiento a la realidad operativa,

Considerando:

Que el Gobierno de Nicaragua, Prestatario del Convenio de Préstamo No. 524-L-012 suscrito con la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), para el Programa de Catastro y Recursos Naturales, ha recibido aviso de desembolso, correspondiente al año 1971, el cual no fue previsto en el actual Presupuesto vigente,

Acuerda:

Primero: Incorpórese en el Presupuesto General de Ingresos Vigente, la canti-

dad de Dos Millones Trescientos Treinta Mil Ochocientos Dos Córdoba con Noventa y Cuatro Centavos (¢ 2.330.802.94), en la siguiente línea específica de ingresos:

240210 Agencia Internacional de Desarrollo (AID)

240212 Catastro y Recursos Naturales (524-L-012) ¢ 2.330.802.94

Segundo: Incorpórese en el Presupuesto General de Egresos Vigente, la cantidad de Dos Millones Trescientos Treinta Mil Ochocientos Dos Córdoba con Noventa y Cuatro Centavos (¢ 2.330.802.94), en los siguientes grupos específicos:

Programa 08-00: Catastro y Recursos Naturales (AID)

Codificación: 10-08-00-17-53

11-01	SERVICIOS PERSONALES		187.024.54
012	Sueldos de Cargos o Servicios Transitorios	135.500.10	
014	Jornales	51.524.44	
0141	Corriente	<u>51.524.44</u>	
12-02	SERVICIOS NO PERSONALES		887.051.80
020	ASIGNACION COLECTIVA	797.956.37	
021	Servicios Básicos	138.65	
023	Viáticos y Gastos Conexos	73.509.38	
025	Arrendamientos	15.447.40	
03	MATERIALES Y SUMINISTROS		573.468.08
030	Asignación Colectiva	572.301.53	
0362	Combustibles y Lubricantes	1.166.55	
31-04	MAQUINARIA Y EQUIPO		662.162.52
042	De Oficina, Ingeniería y Dibujo	278.365.13	
044	Para Comunicación y Radiodifusión	120.373.26	
046	De Transporte, Tracción y Elevación	82.667.76	
049	Equipos Varios	180.756.37	
23-07	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		21.096.00
073	Becas	21.096.00	
			<u>¢ 2.330.802.94</u>

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDE-RO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorización a Director General de Aduanas para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones

“No. 188

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

A c u e r d a:

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas para emitir Cheques con cargo a la Cuenta “Fondo para Reclamaciones y Devoluciones”, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MIL CORDOBAS CON 02/100 (¢ 41,000.02), conforme el siguiente detalle:

Recla- mo N°	Póliza N°	Reclamante:	Córdobas:
9669	502 S. J. Sur	Fábrica de Maderas Laminadas, S. A. c/o de E. Palacio & Co. Ltda.	¢ 1,743.84

Reclamo No.	Póliza No.		Reclamante:	Córdobas:
9670	5266	Corinto	Nicaragua Cigars, S. A.	328.10
9671	1616	Managua	Supermercado Mas x Menos, La Criolla c/o Medina Sandino & Co. Ltd.	3,168.13
9672	2653	Corinto	Hilados Stavisky, S. A.	409.36
9674	255	Idem.	Grasas y Aceites, S. A. c/o de J. Vassalli & Co.	3,764.60
9676	1210	El Esp.	Cía. Industrial de Nic., S. A.	38.78
9678	3759	Las Merc.	Grasas y Aceites, S. A. c/o de J. Vassalli & Co.	953.68
9679	112	P. Cabezas	Shell Nicaragua, S. A.	1,556.45
9680	115	Idem.	Shell Nicaragua, S. A.	171.22
9681	154	Idem.	Shell Nicaragua, S. A.	1,556.45
9682	871	S. J. Sur	Casa Vigil & Caligaris c/o de Kelly Agencia Aduanera, S. A.	17.50
9685	3685	Las Merc.	Industrial Ganadera de Oriente, S. A. c/o de Carlos Holmann & Cía. Ltda.	306.89
9686	21000	Idem.	Productos Sanitarios de Nic., S. A. c/o de Carlos Holmann & Cía. Ltda.	3,201.58
9687	1459	Managua	Humberto Armengol M. & Cía. Ltda. c/o de Medina Sandino & Co. Ltda.	384.10
9690	24810	Las Merc.	Luis Raúl Cerna c/o de E. Palazzo & Co. Ltda.	66.17
9691	1281	Corinto	Laboratorios Rarpe, S. A. c/o de E. Dávila Delgado	362.96
9692	1282	Idem.	Laboratorios Rarpe, S. A. c/o de E. Dávila Delgado	585.28
9693	306	Las Merc.	Laboratorios Life Sucursal Nic. c/o Agencia Aduanera Aeromarítima	214.34
9694	5782	Las Merc.	Industria Cerámica Centroamericana, S. A. c/o Santamaría Lola & Cía Ltda.	288.70
9077	23022	Las Merc.	Emilia Navarro Deshon, S. A. c/o J. Vassalli & Co.	171.07
9107	16071	Idem.	Café Soluble, S. A.	999.53
9108	17558	Idem.	Café Soluble, S. A.	41.79
9109	20805	Idem.	Café Soluble, S. A.	64.05
9110	6253	Corinto	Café Soluble, S. A.	506.10
9111	9781	Idem.	Café Soluble, S. A.	1,615.53
9112	10668	Idem.	Café Soluble, S. A.	233.31
9117	14743	Idem.	Metales & Estructuras, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	546.84
9118	11319	Idem.	Papelera Industrial de Nic., S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	2,483.25
9119	14203	Idem.	Metales y Estructuras, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	3,862.72
9120	16619	Idem.	Metales y Estructuras, S. A. c/o C. Holmann & Cía Ltda.	1,973.09
9121	194	Managua	Ifagán & Cía. Ltda. (Matadero Mod.)	269.10
9122	9708	Las Merc.	Casa Comercial McGregor, S. A. c/o C. Holmann & Cía Ltda.	2,372.73
9123	1949	Managua	Gurdián, S. A. de Impresiones c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	3,067.12
9124	12860	Corinto	Jorge del Carmen & Co. Ltda. c/o E. Palazzo & Co. Ltda.	194.11
9125	18629	Idem.	Juan Otero Soto "Internat. Laboratorios Corp. c/o E. Palazzo & Co. Ltda.	280.83
9129	19316	Idem.	Cía. Automotriz & Equip. Indust.	67.83
9148	7104	Managua	Bristol Myers de Centroamérica	700.00
9149	5944	Idem.	Bristol Myers de Centroamérica	700.00

Recla- mo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas
9157	10536	Corinto Carmen J. Pérez Suc. Cía. Ltda. c/o Mar- tínez Romero Cía. Ltda.	1,732.89
Total			<u>₡ 41,000.02</u>

Segundo: Los Cheques deberán ser refrendados por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones dejando la Dirección General de Aduanas constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO C. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público'.

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 144 de Miércoles 30 de junio de 1965, página 2163, segunda columna, en el Título que dice: Franquicias y Privilegios a "J. Ramón Molina Gómez & Cía. Ltda." y

en el Visto Primero donde también dice: "J. Ramón Molina Gómez & Cía. Ltda." debe leerse como es lo correcto, "J. Ramón Molina Gómez y Cía. Ltda."

La Dirección

Ministerio de Obras Públicas

Contrato entre Gobierno de Nicaragua y Sociedad Peat, Marwick, Mitchell & Co. (Latin America) Relativo a Servicios Profesionales

"No. 145-C.-CONTRATO

Armél González Espinoza, Ingeniero Civil, en su carácter de Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas, que en el curso de este instrumento simplemente se llamará EL GOBIERNO por una parte y de la otra René González Castillo, Contador Público en su carácter de Apoderado Generalísimo de la Sociedad Peat, Marwick, Mitchell & Co. (Latin America), comprueba su personería jurídica en Escritura Pública No. 159, autorizada en esta ciudad a las nueve y quince minutos de la mañana del catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, por el Notario Público Gonzalo Solórzano Belli, inscrito este instrumento con el número 4241, página 83 a la 89, Tomo LXVII, Libro 3o. del Registro Público Mercantil de esta comprensión Departamental, que en adelante se

denominará EL CONSULTOR, los dos mayores de edad, casados, de este domicilio, convenimos en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato para la presentación de servicios profesionales de conformidad con el Convenio sobre Asistencia Técnica celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que en adelante se denominará BANCO y el Gobierno de Nicaragua distinguido con las siglas ATP/SF-1135-NI, de acuerdo con las condiciones y cláusulas que a continuación se establecen.

Considerando que el Consultor ha presentado un Programa de Trabajo de acuerdo con las intenciones del Departamento de Carreteras de fortalecer y reorganizar su administración Financiera, para el mejor cumplimiento de sus actividades, se ha convenido lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA

Comité de Trabajo

El Gobierno formará un Comité de Trabajo, compuesto de cuatro miembros capacitados de su personal del Departamento de Carreteras que trabajarán tiempo parcial como miembros de un Comité de Trabajo. La labor del Comité está estipulada en la Propuesta MX 72.1 presentada por el Consultor.

CLAUSULA SEGUNDA

Bases del Trabajo

La actuación y responsabilidad del Consultor es la de presentar trabajos de diagnósticos, de diseño e implantación y de evaluación de acuerdo con lo estipulado en el Convenio sobre Asistencia Técnica entre el BID y el Gobierno de Nicaragua (ATP/SF-1135-NI), todo ello en colaboración con el personal del Departamento de Carreteras.

El documento de la Propuesta MX 72.1 de servicios presentada por el Consultor, se agregan al mismo y forma parte integrante de este Contrato, siendo este documento debidamente firmado el primero y último folio y rubricado los demás por ambas partes contratantes.

El Gobierno y el Consultor expresamente manifiestan que conocen plenamente y a perfección la Propuesta MX 72.1 por los cuales se rige el objeto y naturaleza de este Contrato y además establecen ambas partes contratantes que la descripción de la propuesta ya mencionada en la descripción de los trabajos detallados en la misma se vuelven automáticamente obligaciones del Consultor. Además de los términos descritos en la propuesta técnica, el Consultor se obliga a incluir en las fases de diagnóstico, diseño, implantación y evaluación los sistemas de costos de estudios (técnicos y económicos), y supervisión. También los sistemas de costos de señalamiento y control de carga para las carreteras de Nicaragua.

CLAUSULA TERCERA

Aspectos Básicos del Trabajo

El Consultor desarrollará el proyecto de conformidad con los siguientes puntos.
A.—*Fase de Diagnóstico:*

- a) Revisión de la estructura institucional del Departamento de Carreteras con especial énfasis en el área de administración financiera, para determinar si la organización actual satisface los requerimientos operativos del Departamento;
 - b) Diagnóstico de los siguientes aspectos de la unidad interna de auditoría:
 - Ubicación y dependencia
 - Programa de trabajo
 - Personal
 - Procedimientos operativos
 - Preparación y presentación de los informes;
 - c) Diagnóstico de los procedimientos de administración financiera para determinar si cumplen con los requerimientos de una organización eficiente y las condiciones de un sistema satisfactorio de control de la contabilidad y administración internas;
 - d) Revisión de los sistemas de contabilidad para la ejecución del presupuesto, contabilidad general y contabilidad interna de costos de construcción y mantenimiento, con el objeto de adoptarlos como un mecanismo de planificación, toma de decisiones y control;
- e) Evaluación del sistema y equipos actuales de procesamiento de datos, considerando la posibilidad de crear una unidad de servicio que satisfaga los requerimientos institucionales del Departamento de Carreteras, en función de un centro integrado de información;
 - f) Preparación de un informe al Gobierno, con copia al Banco (BID), que contendrá:
 - Comentarios sobre las evaluaciones efectuadas.
 - Conclusiones derivadas de los estudios realizados.
 - Recomendaciones a corto y Largo plazo.
 - Calendario de las diferentes tareas a incluirse en las fases de diseño e implantación.
- B. *Fase de Diseño:*
- a) Definición del organograma del Departamento de Carreteras.
 - b) Preparación de los siguientes manuales y standards:
 - Manual de organización para cada unidad del Departamento de Carreteras señalando las funciones generales y la descripción de los trabajos de la misma.
 - Manual y plan para la contabilidad general y de costos de construcción y mantenimiento. Con respecto a éstos últimos, se establecerá un sistema eficiente de contabilidad interna para determinar dichos costos, mediante la adopción de control de secciones de caminos en cada una de las zonas de mantenimiento del Departamento, tal como lo recomienda la American Association of State Highway Officials. Asimismo, se incluirán cuentas especiales para los registros y control de los programas financiados parcialmente por el Banco u otras agencias internacionales.
 - Standard para los registros de control presupuestario.
 - Manual de procedimientos administrativos y de contabilidad.
 - Standards de sistematización de datos.
 - Standards de auditoría interna.
 - c) Evaluación de los costos de varias alternativas de equipo automatizado.

- d) Presentación al Gobierno, con copia para el Banco (BID), de informes trimestrales de los avances logrados en esta fase.
- C. *Fases de Implantación:*
- a) Asesoría en la puesta en marcha inicial de los sistemas a adoptarse.
- b) Orientación en la puesta en marcha y supervisión de dichos sistemas.
- c) Adiestramiento del personal del Departamento en cada área.
- d) Programación del equipo automatizado a seleccionarse.
- e) Presentación al Gobierno, con copia al Banco (BID), de informes trimestrales sobre los avances logrados en esta fase.
- D. *Fase de Evaluación de Resultado:*
- a) Evaluación de cada uno de los sistemas adoptados.
- b) Preparación de un informe al Gobierno, con copia al Banco (BID), sobre los resultados alcanzados, con las conclusiones y recomendaciones que fueren del caso.

Estipulaciones Varias

1. *Plazo de Realización*

El tiempo máximo para el estudio y desarrollo de las recomendaciones será de 24 meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato. El programa se llevará a cabo en tres fases como sigue:

I *Fase de diagnóstico*, dentro de los cuatro meses siguientes a partir de la fecha en que se inicien los trabajos relativos.

II *Fases de diseño e implantación*, dentro de los 14 meses siguientes a la fecha en que los consultores sean notificados de la aprobación por el Gobierno y el Banco (BID) del informe de diagnóstico.

III *Fase de evaluación de resultados*, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que concluyan los trabajos de la fase de implantación.

2. *Informes*

El Consultor suministrará al Gobierno los informes y manuales que se describen en la propuesta. Los gastos de reproducción serán responsabilidad del Gobierno y se obtendrán las co-

pias que fueran necesarias para satisfacer las exigencias del Contrato entre el BID y el Gobierno.

Aparte el Consultor deberá suministrar al BID cualquier informe que éste, razonablemente les solicite en relación con el desarrollo del Programa y mantener permanentemente informado al Representante del BID en Nicaragua, de las labores que se realicen.

CLAUSULA CUARTA

4.1 *Monto*

4.1.1 En virtud de este Contrato, ambas partes convienen en que los servicios profesionales prestados por el Consultor, de conformidad con el programa de trabajo presentado, costarán Noventa y Ocho Mil Setecientos Dólares (US\$98.700.00).

4.1.2 El costo de los viajes del personal del Consultor en avión, clase turista o equivalente desde su país de origen hasta Nicaragua y regreso, será por cuenta del Gobierno, los que se presentarán una vez por mes y contra facturas. El Consultor procurará mantener estos gastos al mínimo. Se ha estimado que dichos gastos no excederán de la siguiente cantidad:

Viajes (no pasarán de más de 50 a US\$200.00) US\$10.000.00

4.1.3. Todos los gastos de estancia (viáticos) del personal del Consultor en Nicaragua serán por cuenta del Gobierno. Por estos gastos se entiende la renta de la habitación del hotel en cuarto sencillo, más una cantidad por comidas de US\$10.00 ó su equivalente Córdobas por día consultor, más US\$1.50 o su equivalente Córdobas por consultor para gastos de lavado de ropa. El Consultor procurará mantener estos gastos al mínimo. Se ha estimado que dichos gastos no excederán de las cantidades siguientes:

Viáticos (no pasará de más de 650 días a US\$28) US\$18.000.00

4.1.4 El Gobierno proporcionará un vehículo a los Consultores para el transporte dentro de Nicaragua para las actividades a su cargo. Todos los gastos del vehículo corren por cuenta del Gobierno.

4.1.5 El Gobierno a su costa, suministrará al Consultor oficina, útiles

de escritorio, servicios de secretaria y dibujantes (y pagará el sueldo del propio personal del Departamento de Carreteras que participará en el programa).

4.2 *Forma de Pago*

4.2.1 El pago se hará en 25 partes, la última de las cuales será de US\$14.700; que es el 15% del valor total del Contrato, como garantía del trabajo del Consultor, y se hará cuando el Gobierno reciba de los Consultores el informe final. Los otros 24 gastos se harán mensualmente a partir del 24 de octubre de 1972. Los 12 primeros pagos serán de US\$4.500 mensuales, los siguientes 12 serán de US\$2.500.

4.2.2 Los pagos hechos bajo el Art. 4.1.1 de este Contrato, deberán ser pagados con fondos del Prés-tamo y serán en moneda nacional (Córdobas). La documentación para esta clase de pagos serán conforme los requisitos del BID.

4.2.3 Los pagos hechos bajo el Art. 4.1.2 de este Contrato deberán ser pagados con fondos del Prés-tamo y en moneda nacional (Córdobas). La documentación de esta clase de pagos será conforme los requisitos del BID.

4.2.4 Los pagos hechos bajo el Art. 4.1.3 de este Contrato deberán ser pagados con fondos y moneda nacional (Córdobas). La documentación de esta clase de pagos será conforme los requisitos del Departamento.

CLAUSULA QUINTA

5.1 *Sujeción a los Tribunales de la República*

Las partes contratantes convienen expresamente en que, para todos y cada uno de los efectos del presente Contrato, y que, en consecuencia, cualquier controversia que pudiera suscitarse durante la vigencia del mismo, tanto en lo referente a su ejecución como a la interpretación de sus términos se someterán a las disposiciones y Leyes de la República de Nicaragua y a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales, renunciando los Consultores expresamente a cualquier reclamación diplomática o extranjera en caso de surgir cualquier controversia sobre la interpretación y aplicación de los artículos del presente Contrato.

5.2. Las diferencias se someterán a la decisión de tres árbitros, nombrados uno por la compañía consultora, uno por el Gobierno y un tercero, (quien será el Presidente) por convenio entre las partes y en ausencia de tal convenio, por acuerdo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. Los honorarios serán pagados por ambas partes.

CLAUSULA SEXTA

Libros e Informes

El Consultor deberá guardar records de toda las transacciones efectuadas bajo este Contrato, y que estén disponibles para inspección, ya por el Gobierno o sus representantes autorizados o el BID por un período de tres (3) años después de cancelado este Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA

Domicilio

Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio oficial a la ciudad de Managua.

CLAUSULA OCTAVA

El Gobierno, se compromete a gestionar y pagar todos los gastos y derechos migratorios ante el Ministerio de Gobernación, Departamento de Migración, que resulten de la permanencia y visitas del personal requerido por los Consultores en Nicaragua, para la realización de los trabajos, objeto del presente Contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en original y diez copias de un mismo tenor en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos. — POR EL GOBIERNO: (f) A. González E. (ARMEL GONZALEZ E.) Ingeniero Jefe. POR EL CONSULTOR: Pest. Marwick, Mitchell & Co. — (f) René González C. (RENE GONZALEZ CASTILLO C.—P.—) (f) René González C. — Ante mí: (f) A. ROBLETO, Notario Público. — UN SELLO.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 145-C. que antecede (No. AL-72-72) suscrito a los veinticinco días del mes de septiembre del corriente año, entre el Señor Ing. Armel González Espinosa, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas y el Señor René González Castillo, en su carácter de Apoderado Generalísimo de la Sociedad PEAT, MARWICK, MITCHELL & Co. (Latin America) por servicios profesionales

considerados en la Sección 1.02 (b) y (c) del Convenio de Asistencia Técnica, financiado por medio del Préstamo BID No. 305/SF-NI.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., noviembre 8 de 1972. LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO: (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO R. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario — (f) Cristóbal Rugama Núñez, Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Fábrica de Ropa "La Princesa, S. A."

Reg. 4373 — R/F 332553 — ₡ 168.00

Resolución No. 910 DI

Managua, Distrito Nacional, siete Noviembre, mil novecientos setenta y dos.
El Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la señora Miriam Estrada de Tardencilla en su propio nombre y representación para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el Traspaso Total que efectuaría a favor de la firma Fábrica de Ropa La Principal, S. A., representada por la señora Miriam Estrada de Tardencilla de todos los privilegios, derechos, franquicias y obligaciones correspondientes a la línea de fabricación y elaboración de ropa en general para damas, caballeros y niños en todo estilo y tamaño, y en las diversas formas en que dichos artículos son elaborados, otorgados por Decreto No. 91 del 13 de Mayo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 137 del 20 de Junio de 1966.

Segundo: La comunicación del 6 de Septiembre de 1972, por medio de la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio autoriza a la señora Miriam Estrada de Tardencilla efectuar el traspaso en referencia.

Tercero: La escritura pública Número Dos, autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, por el Notario Doctor Miguel Castillo Martínez a las once y media de la mañana del día tres de Octubre de mil novecientos setenta y dos, en la cual la señora Miriam Estrada de Tardencilla por sí, en su propio nombre y representación cede total y en forma permanente las franquicias, derechos, privilegios y obliga-

ciones consignadas en el enumerado Decreto No. 91 a la firma "Fábrica de Ropa La Principal S. A.", en lo referente a la línea de fabricación y elaboración de ropa en general para damas, caballeros y niños, en todo estilo y tamaño y en la que también consta la aceptación del traspaso aludido por parte de esta última y la asunción por parte de la misma de todas las obligaciones señaladas en el capítulo IV de la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de otras que de dicho Decreto se deriven.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma "Fábrica de Ropa La Principal, S. A.", como beneficiaria del Decreto No. 91 del 13 de Mayo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 137 del 20 de Junio de 1966, y de esta Resolución, en lo referente a la línea de fabricación y elaboración de ropa en general para damas, caballeros y niños, en todo estilo y tamaño y en las diversas formas en que dichos artículos son elaborados.

Segundo: Queda sujeta la firma "Fábrica de Ropa La Principal, S. A.", a todas las obligaciones que impone el capítulo IV de la citada Ley y de otras que del Decreto No. 91 se deriven.

Tercero: Publíquese, por cuenta de la beneficiaria esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: Rodolfo Sánchez Román, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4153 — R/F 315153 — Valor ₡ 125.00
Comp. — Valor ₡ 10.00

Aceltera Corona, S. A., mediante apoderado, solicita Registro Marca:



PURO ACEITE VEGETAL

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Octubre 20, 1972. — Mariana Sánchez de Aróstegui, Registrador. — A. Miranda A., Secretario.

3 3

Reg. No. 4424 — R/F 333542 — Valor ₡ 90.00
Scott Paper Company de Costa Rica, S. A., mediante apoderado, (Dr. Luis López Azmitia), solicita registro marcas:

"SODA—PAC"
"EXPRESS"
"CHALET"

Clase 40.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Noviembre 8, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4420 — R/F 333194 — Valor ₡ 90.00
Arco de México, S. A. mediante apoderado, solicita registro marcas:

"BENESTREP" "DEXAMICYN" "DEXALONE"
"ROTOXINE" "ARCO VERMISOL"
"SULFARGO" "THREOXIME" "MASTI—CN"
"CLORAMIDINA"

Clase 9.

Y nombre Comercial.

"ARCO DE MEXICO, S. A."

Para Proteger Establecimiento Comercial.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece Noviembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4437 — R/F 326257 — Valor ₡ 45.00
Nicarquímicas, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

"TEKN O"

Clase 19.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, tres Noviembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4438 — R/F 326261 — Valor ₡ 45.00
Nicarquímicas, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

"D U R O T E K"

Clase 1.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., uno Noviembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4439 — R/F 326260 — Valor ₡ 45.00
Nicarquímicas, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

"F L E X O T E K"

Clase 1.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, tres Noviembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4440 — R/F 333658 — Valor ₡ 45.00
Schering Aktiengesellschaft, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

"PRO—DIABAN"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17

Noviembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4445 — R/F 333736 — Valor ₡ 45.00
María Ruiz Madriz, Personalmente solicita registro marca:

"S U D A X I L"

Para Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Noviembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4454 — R/F 333872 — Valor ₡ 90.00
Carlos A. Holmann Holmann, personalmente solicita registro, marca consistente etiqueta:



Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce Noviembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Patente de Invención

Reg. No. 4453 — R/F 333868 — Valor ₡ 45.00
Dart Industries, Inc., mediante apoderado, solicita patente invención sobre:

"PRODUCTO LAMINADO INTERMEDIO
MEJORADO Y PROCEDIMIENTO SU
FABRICACION"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Noviembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 4450 — R/F 333906 — Valor ₡ 45.00
Caldera & Cia. Comercial, S. A., mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

"CASA CALDERA"

Para: Proteger establecimiento comercial.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Noviembre 11, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4466 — R/F — Valor ₡ 45.00
Ofilio Lacayo hijo, Personalmente solicita registro nombre comercial:

"G A M B R I N U S"

Para: Proteger actividades comerciales.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4435 — R/F 333579 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, seis Diciembre corriente año, local este Juzgado, subastárase predio urbano, situado Urbanización "El Porvenir", conteniendo casa paredes de bloques, techo hierro galvanizado, consta de sala-comedor, tres dormitorios, dos baños, luz eléctrica, agua potable, inscrita No. 52.027, Folios 131/132, Tomo 771, Asiento 1°. Sección Derechos Reales este Registro.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Milagros Coen de Arce.

Base: Cincuenta y Siete mil Quinientos Noventa y Dos Córdoba con Veintiocho Centavos.

Oyense Posturas Legales.

Dado Juzgado Segundo Civil este Distrito. Managua, a los diecisiete días mes de Noviembre, mil novecientos setenta y dos. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito Managua. — Luis Meléndez, Secretario.

3 2

Reg. No. 4430 — R/F 277811 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, uno Diciembre, subastárase predio urbano, esta ciudad.

Ejecuta: Salvadora Mendoza a Andrés García.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense Posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Noviembre catorce, mil novecientos setentidós. — Socorro Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4446 — R/F 220687 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana, seis Diciembre venidero, remataráse rústica noventa manzanas, comarca Matamba, esta jurisdicción.

Ejecuta: Dimas Tórrez a Cristóbal Tórrez.

Oyense Oposiciones.

Juzgado Civil. Camoapa, veintiuno Noviembre, mil novecientos setentidós. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 1

Reg. No. 4447 — R/F 220688 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, seis Diciembre próximo, subastárase rústica setenticuatro manzanas, Las Trincheras, esta jurisdicción.

Ejecuta: Cresencio Flores a Bernarda López.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, veintiuno Noviembre, mil novecientos setentidós. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 1

Reg. No. 4448 — R/F 333841 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, cuatro Diciembre próximo, subastárase finca número 11731, Tomo 157, Folio 133, Asiento 40.; situada, Limay, Estelí, linderos: Norte, Remberto Martínez; Sur, Enoc Vanegas; Este, Quebrada Grande de Limay; Oeste, Leonte Hilario Alfaro. Treinta manzanas, local este Juzgado.

Base: ₡ 9,400.00

Ejecuta: Banco Nacional a David Dávila Montenegro.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — O. P. Rodríguez, Secretario.

3 1

Reg. No. 4457 — R/F 333882 — Valor ₡ 30.00

Doce meridianas, próximo doce Diciembre corrientes, local este Juzgado, vendérase al martillo Carrocería Chevrolet negra, totalmente destruida, llantas mal estado, Placa C-11784-72. Púese verse Auto Patio Cross.

Oyense Posturas estricto contado.

Ejecuta: Maquinarias H. F. Cross, S. A. a Clementina Baca.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiuno Noviembre, mil novecientos setentidós. — Entrelíneas — Diciembre — Vale. — Guillermo Argüello Poessy, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. —

1

Títulos Supletorios

Reg. 4162 — R/F 292985 — ₡ 45.00

Salomón Martínez solicita supletorio urbano La Paz Centro: Norte, Tránsito Corea; Sur, Celia Téllez; Este, Sucesión Domingo Blanco; Oeste, calle pública.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, veintiuno octubre mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 3

Reg. No. 4159 — R/F 107127 — Valor ₡ 90.00

Gilberto Lacayo Duarte solicita título supletorio solar urbano en San Miguelito, diecisiete varas y medio frente por diez varas fondo, limitado: Norte y Oeste, Gilberto Lacayo Duarte; Sur, Tomasa de López, calle enmedio; y Este, Luisa de Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, diez octubre mil novecientos setentidós. — Manuel Castrillo Gámez. — Marta de Espinoza, Sria.

3 3

Reg. No. 4174 — R/F 290102 — Valor ₡ 45.00

Juan Cruz Pozo, solicita supletorio cuarenta manzanas, Telpaneca: Norte, Oriente, Ramón Vásquez; Sur, valle del Plan; Occidente, Félix Melgara, mediando camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veinticinco octubre mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 4141 — B/U 291388 — Valor ₡ 90.00

Emérita Meneses de Barrantes, solicita supletorio, solar urbano esta ciudad: Norte, Patio Número dos de la manzana, letra D.; Sur, Escuela Normal Rural, Modelo de Estelí; Este, calle enmedio, Patios cinco y seis de la manzana C.; y Oeste, Patio dos de la manzana E.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintisiete octubre mil novecientos setentidós. — M. Escorcía E.

3 3

Reg. 4320 — R/F 107172 — ₡ 90.00

Juan Sing Gómez solicita Título Supletorio finca urbana en San Juan del Norte, cuarentidós varas frente por sesenta varas fondo. Lindante: Norte, calle Bowden; Sur, Claudio Clark; Este, del solicitante y Oeste, avenida Walker.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, tres Noviem...

bre mil novecientos setentidós. — Manuel Cas-
trillo Gámez. — Marta de Espinoza, Sria.

3 2

Reg. 4313 — R/F 293699 — ₡ 45.00

Cecilia González Cáceres, solicita supletorio
solar León. Oriente, Gonzalo Pérez; Poniente,
Isidro Muñoz; Norte, Rosa López; Sur, Felipe
González, mediando calle.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, veinte Mayo
mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutié-
rrez, Srio.

3 2

Reg. 4312 — R/F 293698 — ₡ 45.00

Anselmo Murillo Valverde, solicita supletorio
finca Sauce, veinticinco manzanas. — Oriente,
Ignacia Tercero; Poniente, Catalino Martínez;
Norte, Secundino Torres; Sur, Catalina Rocha.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, veintisiete
Septiembre mil novecientos setentidós. — Er-
nesto Gutiérrez Srio.

3 2

Reg. 4324 — R/F 274466 — ₡ 45.00

Silveria Fuertes, solicita Título urbano, San
Rafael, esta jurisdicción, Oriente, Norte, Merce-
des Hernández; Poniente, calle; Sur, Paz San-
tana.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, treintiuno Octubre mil
novecientos setentidós. — Gladys C. de Torres,
Sria.

3 2

Reg. 4325 — R/F 274464 — ₡ 45.00

José Antonio Luna, solicita Título, urbano, Be-
lén, contiene casa; Norte, Cándido Salinas; Sur,
Rosalia Larios; Oriente, Calle; Poniente, Francis-
co Avendaño.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, treintiuno Octubre
mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres.

3 2

Reg. 4326 — R/F 274467 — ₡ 45.00

Valeriana González, solicita Título, urbano, Be-
lén; Norte, Guillermo Navas; Sur, María Gon-
zález; Oriente, Calle; Poniente, Victoria López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve Agosto,
mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres,
Sria.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE SOCIEDAD "FOGEL DE NICARAGUA, S. A." (FOGELSA)

Reg. No. 4458 — RIF Valor 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me per-
mito citar a los accionistas de la Sociedad "FO-
GEL DE NICARAGUA, S. A." (FOGELSA), para
la Junta General Ordinaria de Accionistas que
se llevará a efecto en las Oficinas de la Sociedad
el día lunes once de Diciembre, a las cuatro de
la tarde del corriente año.

Los puntos a tratarse son los siguientes:

- I Informe de la Junta Directiva sobre las
operaciones de la Sociedad, durante el pe-
riodo comprendido entre el 1o. de Julio de
1971 al 30 de Junio de 1972.

II Balance General y Estados Financieros al
30 de Junio de 1972.

III Informe del Vigilante.

IV Asuntos varios.

Managua, D. N., veintidós de Noviembre de mil
novecientos setenta y dos. — Carlos Morales C.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4432 — R/F 254437 — ₡ 15.00

José Antonio Lugo, pide decláresele he-
redero sucesión intestada Josefa Antonia
Uriarte y Mélida Uriarte.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecio-
cho Noviembre, mil novecientos setentidós.
— Chepita de Castillo, Secretaria.

1

Reg. 4434 — R/F 266774 — Valor ₡ 15.00

Inés Marengo, pide decláresele herede-
ro bienes de Luis Solórzano Argüello, a su
hijo Leo Alejandro Argüello.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Juigalpa, catorce No-
viembre de mil novecientos setentidós. —
C. Augusto Báez S., — Pedro J. Lumbi
Taleno, Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. N.º. 487

Por primera vez cito y emplazo al proce-
sado José Emilio Isaguirre Castellón, de ge-
nerales desconocidas para que dentro del tér-
mino de quince días se presente a este Juz-
gado a defenderse en la causa que se le si-
gue por el delito de Lesiones cometido en la
persona de Humberto Munguía Salazar, ma-
yor de edad, casado, mecánico y chofer, del
domicilio de la ciudad de Managua de trán-
sito por esta ciudad, bajo los apercibimien-
tos de declararlo rebelde elevar la causa a
plenario y nombrarle defensor de oficio sino
se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación
que tienen de capturar al delincuente y a los
particulares la de denunciar el lugar donde
se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Dis-
trito de Ocotol a los once días del mes de
Noviembre de mil novecientos setenta y dos.
—B. Hernández R. — Aura Lyla de Reyes S.,
Sria.

Es conforme. Ocotol once de Noviembre
de mil novecientos setenta y dos — Aura Lyla
Reyes S., Sria.

1

Reg. N.º. 488

Por primera vez cítase y emplázase al pro-
cesado Marcos Gómez Pérez, de calidades ig-

noradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones Menos Graves, cometido en la persona de José García Herrera, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, agricultor y del domicilio del pueblo de El Júcaro de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Ocotál, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — B. Hernández R. — Aura Lyla Reyes Sarmiento, Sria.

Es conforme con su original Ocotál trece de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Aura Lyla Reyes Sarmiento, Sria. **1**

Reg. N° 489

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Rubén González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Samuel Reyes Meléndez, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, pasante en Medicina, y del domicilio de Santa María de este Departamento. Bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Ocotál, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — B. Hernández R. — Aura Lyla Reyes S., Sria.

Es conforme con su original. Ocotál, trece de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Aura Lila Reyes Sarmiento, Sria. **1**

Reg. No. 485

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Manuel Videá Corrales, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo de este Departamento, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de Lesiones producidas por disparo de arma de fuego en la persona del Señor José María Videá, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo de este Departamento; bajo los apercibimientos de elevar la causa a Plenario, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — H. Osorno Fonseca. — J. Emilio Medrano H., Srio.

Es conforme: Estelí, nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Justo Emilio Medrano Huete, Secretario. **1**

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "P"	Gaceta N°	Fecha
<i>Libre de Introducción Específicos Farmacéuticos</i>		
Se declara libre de Introducción los Específicos Farmacéuticos hasta 400 ejemplares	N° 224	Octubre 3/55
<i>Inversiones Extranjeras</i>		
Ley de Inversiones Extranjeras (10 Marzo)	N° 56	Marzo 10/55

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DÍAS LUNES